



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono: 941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rf^a.: NPLI/IJM
Expdte.: 03/09
Fecha: 27/03/2009

RESOLUCIÓN NÚM 03/09

En Logroño, La Rioja, a día 27 de Marzo de 2.009, reunidos los miembros del **COMITÉ RIOJANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, para el conocimiento y resolución del Expediente nº 03/09, seguido a instancia de Don J. J. S. M., en su propio nombre y derecho, cuyo origen es su escrito de fecha 19 de Enero de 2.009 (Registro de Entrada Nº E-14217 de fecha 20 de Enero de 2.009), comprensivo de DENUNCIA y solicitud de INSTRUCCIÓN de expediente disciplinario contra Don J. I. O. G. y Don Á. F. L., ambos en su calidad de Vocales de la Comisión Técnica de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Don J. J. S. M. presentó escrito de fecha 19 de Enero de 2.009, comprensivo de denuncia cuya referencia obra en el encabezamiento del presente, y que en aras de la brevedad este Comité da su contenido por reproducido.

El resumen de la denuncia interpuesta por Don J. J. S. M. es que al mismo le interesa la instrucción de Expediente Disciplinario a los Vocales de la Comisión Técnica de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol, Don J. I. O. G., y Don Á. F. L., por no expedir licencia federativa sin causa justificada y apreciando unilateralmente mala fe, tipificándose dicha actuación como infracción muy grave prevista en el artículo 11.1.f) del Decreto 60/2.006 de 27 de Octubre de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo.

Asimismo, el denunciante interesa que este Comité instruya a la Comisión Técnica de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol para que expida a favor del denunciante licencia federativa de árbitro de fútbol sala territorial conforme a su solicitud de fecha 5 de Junio de 2.008.

Para la acreditación de los hechos denunciados Don J. J. S. M., ha aportado con su escrito de denuncia tres documentos:

Documento Nº 1. Impreso de la Real Federación Española de Fútbol, por el que Don J. J. S. M. solicita la RENOVACIÓN de la Licencia Arbitral para la Temporada 08/09. Dicho Documento carece de Fecha y de Registro de Entrada por parte del Organismo receptor.

- Documento Nº 2. Escrito emitido por la Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol, con Registro de Salida Nº 248 de fecha 10 de Octubre de 2.008, en contestación a la solicitud de Don J. J. S. M. presentada como Documento Nº 1.

- Documento Nº 3. Escrito de fecha 6 de Noviembre de 2.008, en cuyo encabezamiento se dice literalmente: “*REITERANDO SOLICITUD LICENCIA ARBITRAL TERRITORIAL*”.

SEGUNDO.- Este Comité de Disciplina Deportiva, en fecha 13 de Febrero de 2.009 emitió Providencia de Ordenación, admitiendo a trámite la denuncia presentada por Don J. J. S. M., y para su instrucción interesó de la



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Federación Riojana de Fútbol documentación comprensiva de la tramitación del Documento N° 3 aportado por el denunciante.

TERCERO.- En fecha 5 de Marzo de 2.009 la Federación Riojana de Fútbol remitió escrito de la misma fecha (Registro de Entrada Consejería de Educación, Cultura y Deporte N° E-59811 de fecha 6 de Marzo de 2.009), en contestación a lo interesado por este Comité de Disciplina Deportiva de La Rioja en su Providencia de Ordenación de fecha 13 de Febrero de 2.009, adjuntando el propio Documento N° 3 aportado en su día por el denunciante, escrito sellado en fecha 29 de Enero de 2.009 por la Federación Riojana de Fútbol (acusando su recibo Don J. J. S. M. en fecha 03/02/2.009) por el cual la Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol contesta a lo interesado por el denunciante en su Documento N° 3, y haciendo referencia a la información dada en su día por la misma Comisión Técnica de Árbitros al propio denunciante sobre las condiciones para integrarse en la organización arbitral de la C.T.A.F.S..

CUARTO.- Se han cumplido los trámites necesarios en el presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Alega el denunciante que Don J. I. O.G. y Don Á. F. L. han actuado con mala fe, en su calidad de vocales de la Comisión Técnica de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol, al no expedirle su interesada licencia federativa de árbitro de fútbol sala territorial, pero este Comité entiende que los hechos denunciados no desprenden ningún tipo de mala fe por los primeros, y ello principalmente en base a la propia documentación aportada por el Sr. S. M., especialmente el Documento N° 1 adjunto a la denuncia que textualmente dice:

*“EL ABAJO FIRMANTE, CUYOS DATOS ACREDITA Y EXPONE SEGUIDAMENTE, **SOLICITA A ESA COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS DE FUTBOL SALA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA TEMPORADA 08/09**”.*

Dicho documento carece de fecha, y no puede entenderse que la misma sea la de 5 de Junio de 2.008, tal y como expresa (sin respaldo probatorio alguno) el denunciante en el último párrafo de su escrito de denuncia de fecha 19 de Enero de 2.009. Pero aún más, y más importante para la resolución del presente expediente, el denunciante aporta como Documento N° 2 escrito de explicación e información remitido por la Comisión Técnica de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol contesta (Registro de Salida N° 248) en el que en ningún momento se le deniega la expedición de la licencia federativa de árbitro de fútbol sala (eso sí, previo cumplimiento de unas condiciones que con claridad exponen en el escrito de referencia firmado por la C.T.A.F.S.) manifestando dicha Comisión que el denunciante incurre en un defecto de forma al solicitar la **RENOVACIÓN**, puesto que dicho concepto administrativo **“... es uno de los trámites que deben cumplir los árbitros y cronometradores/as que pertenecían la pasada Temporada 2007/2008 en esta C.T.A.F.S. y NO es su caso.”**

De las manifestaciones vertidas por el denunciante y de la prueba propuesta no ha quedado acreditado que Don J. J. S. M. perteneciese en la Temporada 2007/2008 al cuerpo de Árbitros de la C.T.A.F.S..

Maliciosamente y ante tal informe remitido por la C.T.A.F.S. y recibido por el denunciante, el día 6 de Noviembre de 2.008 el Sr. S. M. presenta nuevamente escrito en el que REITERA SOLICITUD de Licencia Arbitral Territorial, haciendo referencia a la solicitud de su compañero Don J. C. S. y a las dudas sobre su tramitación, todo ello siempre de forma verbal careciendo de prueba alguna que pueda permitir a este Comité de Disciplina Deportiva de La Rioja comprobar su



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

veracidad.

El C.T.A.F.S. responde a dicha reiteración mediante escrito con Registro de Salida N° 38 de fecha 29 de Enero de 2.009 remitiendo al Sr. S. M. a la superación de las pruebas de aptitud obligatorias para la obtención de la Licencia Federativa de Árbitro de Fútbol Sala, y literalmente: “. . ., comunicándole que se le convocará en los plazos reglamentarios, por este mismo medio, para la realización de una de las partes de las diferentes pruebas de aptitud que constará de un test psicotécnico y de un examen teórico de dichas Reglas.” (Reglas de Futsal del 2.008).

Es por ello que este Comité de Disciplina Deportiva de La Rioja, a la vista de lo instruido y de las pruebas propuestas por las partes no ve indicio alguno para la incoación de un expediente disciplinario contra Don J. I. O. G. y Don Á. F.L., por su actuación en su calidad de vocales de la Comisión Técnica de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol, no apreciando irregularidad en su actuación y por ende nada dispone para que dicha Comisión expida la Licencia Federativa de Árbitro de Fútbol Sala interesada por el denunciante, remiando al mismo a la programación y condiciones de la C.T.A.F.S..

Por todo lo expuesto, este Comité Riojano de Disciplina Deportiva de La Rioja

ACUERDA

Desestimar íntegramente el escrito comprensivo de denuncia interpuesto por Don J. J.S. M. (16.....) contra Don J. I. O. G. y Don Á. F.L., por su actuación en su calidad de vocales de la Comisión Técnica de Fútbol Sala de la Federación Riojana de Fútbol, y en referencia a los hechos expuestos por el denunciante en su escrito iniciario del presente expediente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno en la vía administrativa, quedando esta agotada, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Logroño, a 27 de marzo de 2009

Neftalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva